

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 1 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C34635F796329D0D561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1



ASUNTO: Anuncio Decretos Números 2020/1310, 2020/1311, 2020/1312, 2020/1313, 2020/1314, 2020/1316 y 2020/1330 de fecha 1 de junio de 2020 y Decreto 2020/1344 de fecha 2 de junio de 2020.

ÁREA: Presidencia y Hacienda
REF: DJGO/RMRG/MGM

ANUNCIO

DAVID JAVIER GARCÍA OSTOS, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla).

HACE SABER:

Que las distintas Áreas de Gobierno Municipal así como la Alcaldía Presidencia han tenido a bien dictar Decretos Números 2020/1310 (Delegación de Área de Servicios Sociales y Educación), 2020/1311 (Delegación de Área de Gestión del Espacio Urbano), 2020/1312 (Delegación de Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación), 2020/1313 (Alcalde –Seguridad-), 2020/1314 (Delegación de Área Juventud y Deportes), 2020/1316 (Delegación de Área de Desarrollo Socioeconómico, Turismo y Cultura) y 2020/1330(Delegación de Área de Presidencia y Hacienda) el día 1 de junio de 2020 así como , Decreto número 2020/1344 (Delegación de Área de Ciudadanía, Igualdad y Fiestas Mayores) el día 2 de junio de 2020, relativos a Convalidación de Resoluciones y demás actos de trámite dictados por las distintas Áreas Municipales durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, quedando cada uno de ellos, con el siguiente tenor literal:

Decreto nº 2020/1310:

«RESOLUCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES Y EDUCACIÓN

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a “Suspensión de plazos administrativos”, establece lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 2 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C34636F79632BD0D561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1

estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a “Gestión ordinaria de los servicios”, establece que “*cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.*”

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el “carácter preferente del trabajo a distancia”, en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del **Área de Servicios Sociales y Educación**, se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las Resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los **días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020**, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 3 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C034635F79632BD0D561639A24605CD9D69F), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecijsa.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1



Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 (BOP Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), tengo a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllas, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Servicios Sociales y Educación, D^a Verónica Alhama Rodríguez, en virtud de la delegación de funciones conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n^o 2020/9, de fecha 8/01/2020 (BOP n^o 20 de 25/01/2020).

Por la Secretaria, D^a Rosa M^a Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Decreto n^o 2020/1311:

«RESOLUCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL ESPACIO URBANO

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a “Suspensión de plazos administrativos”, establece lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 4 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C3134635F79632B0D561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1

motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a “Gestión ordinaria de los servicios”, establece que “*cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.*”

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el “carácter preferente del trabajo a distancia”, en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del **Área de Gestión del Espacio Urbano** se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las Resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 5 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C344535F79632B08D561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1



periodo comprendido entre los **días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020**, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 (BOP Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), tengo a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllos, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma el Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano D. Sergio Gómez Ramos, en virtud de la delegación de funciones conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2020/9, de fecha 8/01/2020 (BOP nº20 de 25/01/2020).

Por la Secretaria, D^a Rosa M^a Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Decreto nº 2020/1312:

«RESOLUCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMUNICACIÓN

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a “Suspensión de plazos administrativos”, establece lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 6 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 04/06/2020 07:08

ESTADO
FIRMADO
04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C34635F79632B0D0561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a “Gestión ordinaria de los servicios”, establece que “cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.”

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el “carácter preferente del trabajo a distancia”, en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del **Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación**, se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 7 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C3434535F79632B0D0561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo_firma=1&idforma=1



plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las Resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los **días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020**, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 (BOP Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), tengo a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllas, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación, D^a Fátima M^a Espinosa Martín, en virtud de la delegación de funciones conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n^o 2020/9, de fecha 8/01/2020 (BOP n^o20 de 25/01/2020).

Por la Secretaria, D^a Rosa M^a Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Decreto n^o 2020/1313:

« RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 8 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C3434535F79632B0D0561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a “Suspensión de plazos administrativos”, establece lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a “Gestión ordinaria de los servicios”, establece que *“cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.”*

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el “carácter preferente del trabajo a distancia”, en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del **Área de Seguridad** así como en el ejercicio de las competencias de Alcaldía no delegadas en Tenientes de Alcalde o Junta de Gobierno Local, se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 9 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C34635F79632B0D561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1



para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las Resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los **días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020**, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tengo a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por el Área de Seguridad así como en el ejercicio de las competencias de Alcaldía no delegadas en Tenientes de Alcalde o Junta de Gobierno Local, durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllas, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por el Área de Seguridad así como en el ejercicio de las competencias de Alcaldía no delegadas en Tenientes de Alcalde o Junta de Gobierno Local, durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente, D. David Javier García Ostos.

Por la Secretaria, D^a Rosa M^a Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Decreto nº 2020/1314:

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 10 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C343453F79632B0D0561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.cejia.es:10443/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1

«RESOLUCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE JUVENTUD Y DEPORTES

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a “Suspensión de plazos administrativos”, establece lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a “Gestión ordinaria de los servicios”, establece que *“cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.”*

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el “carácter preferente del trabajo a distancia”, en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del **Área de Juventud y Deportes**, se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 11 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C34635F79632B08D561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.vejia.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1



estado de alarma, que impedian a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las Resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los **días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020**, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 (BOP Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), tengo a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllas, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Juventud y Deportes, D. Miguel Ángel García Ostos, en virtud de la delegación de funciones conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2020/9, de fecha 8/01/2020 (BOP nº20 de 25/01/2020).

Por la Secretaria, D^a Rosa M^a Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 12 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C344636F79632BD0561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1

Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Decreto nº 2020/1316:

«RESOLUCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, TURISMO Y CULTURA

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a “Suspensión de plazos administrativos”, establece lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

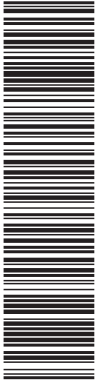
5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a “Gestión ordinaria de los servicios”, establece que *“cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.”*

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el “carácter preferente del trabajo a distancia”, en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 13 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C34635F79632B08D561639A24605CD9D69F), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_codigo=1&ent_id=1&idforma=1



En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del **Área de Desarrollo Socioeconómico, Turismo y Cultura**, se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las Resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los **días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020**, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 (BOP Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), tengo a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllas, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 14 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C34635F79632BD8D561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.cejia.es:10443/portal/verificadorDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1

Anuncios y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.
Lo manda y firma el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Desarrollo Socioeconómico, Turismo y Cultura, D. José Luis Riego Luque, en virtud de la delegación de funciones conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2020/9, de fecha 8/01/2020 (BOP nº20 de 25/01/2020).

Por la Secretaria, D^a Rosa M^a Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Decreto nº 2020/1330:

«RESOLUCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA»

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a “Suspensión de plazos administrativos”, establece lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a “Gestión ordinaria de los servicios”, establece que “cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.”

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 15 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C3434635F79632B0D561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1



En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el “carácter preferente del trabajo a distancia”, en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del **Área de Presidencia y Hacienda**, se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las Resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los **días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020**, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 (BOP Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), tengo a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllas, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020,

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 16 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA, Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C3434635F79632BD0D561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.cejia.es:10443/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1

otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda, D^a Rosa I. Pardal Castilla, en virtud de la delegación de funciones conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n^o 2020/9, de fecha 8/01/2020 (BOP n^o20 de 25/01/2020).

Por la Secretaria, D^a Rosa M^a Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Decreto n^o 2020/1344:

«RESOLUCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE CIUDADANÍA, IGUALDAD Y FIESTAS MAYORES

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, ha establecido diversas medidas imprescindibles destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, relativa a “Suspensión de plazos administrativos”, establece lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 17 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C34636F79632BD0D561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1



Por otra parte, el mencionado Real Decreto en su artículo 6, relativo a “Gestión ordinaria de los servicios”, establece que *“cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.”*

En conexión con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece el “carácter preferente del trabajo a distancia”, en el marco de las medidas implantadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija durante el estado de alarma, destaca el establecimiento de teletrabajo en aquellos puestos que, por razón de sus funciones, ha resultado técnica y organizativamente viable. Y ello con el objetivo prioritario de mantener y continuar el desarrollo de la actividad administrativa.

En dicho contexto, desde la entrada en vigor, el pasado día 14 de marzo de 2020, de la declaración del estado de alarma, y consiguiente suspensión de plazos administrativos, en el ámbito del **Área de Ciudadanía, Igualdad y Fiestas Mayores**, se ha continuado la tramitación de expedientes iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos, aun no constando de forma expresa su conformidad. Lo anterior, a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de aquéllos y ante las limitaciones a la libertad de circulación derivadas del estado de alarma, que impedían a aquellos interesados que no disponían de medios telemáticos, comparecer presencialmente en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar su conformidad.

De forma paralela en el ámbito de este Área Municipal, se ha continuado la tramitación de aquellos procedimientos administrativos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, si bien en diversas Resoluciones no se ha dispuesto de forma expresa dicha continuación.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por tanto, y respecto de las Resoluciones dictadas en esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los **días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020**, correspondientes a diversos expedientes administrativos, resulta necesario llevar a cabo su convalidación, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, apartados 1 y 2 y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Secretaría número 64, de fecha 29 de mayo de 2020.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 (BOP Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), tengo a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllas,

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA ALCALDIA: ANUNCIO CONVALIDACIONES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MUSPI-N2ZI8-NF2D4 Página 18 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA, Firmado 04/06/2020 07:08	ESTADO FIRMADO 04/06/2020 07:08



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 726382 MUSPI-N2ZI8-NF2D4 B7E0C334638F79632BD0D561639A24605CD9D69F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.cejija.es:10443/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idforma=1

por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Convalidar las Resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Ciudadanía, Igualdad y Fiestas Mayores, D^a Yolanda Díez Torres, en virtud de la delegación de funciones conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n^o 2020/9, de fecha 8/01/2020 (BOP n^o20 de 25/01/2020).

Por la Secretaria, D^a Rosa M^a Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Écija, a fecha de firma electrónica
EL ALCALDE

Fdo: David Javier García Ostos.